

ÚMERO RADICADO: **134-0240-2017**
Nivel o Regional: **Regional Bosques**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS**
Fecha: **09/11/2017** Hora: 17:32:52.6314 Folios: 2

AUTO N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2676 de 2000, 1169 de 2002, y la Resolución 1164 de 2002, y la Resolución Interna de Cornare 112 - 6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que en atención a la Queja ambiental interpuesta con radicado N° SCQ-134-1063-2017 del 04 de octubre de 2017, el interesado manifiesta: "(...) *están vertiendo aguas negras y servidas directamente a la quebrada y se generan olores y contaminación y de está toman varias familias abajo.* (...)"

Que de acuerdo al instructivo de atención a quejas de la Corporación, funcionarios procedieron a realizar visita al predio el día 13 de octubre de 2017, con el objeto de verificar las presuntas afectaciones, generándose el informe técnico de queja con radicado 134-0390-2017 del 18 de octubre de 2017, en el cual se observa y se concluye lo siguiente:

"(...)"

OBSERVACIONES:

Están vertiendo aguas negras y servidas directamente a la Quebrada y se generan olores y contaminación y de esta toman aguas varias familias.

En visita técnica de atención a la queja realizada el día 13 de octubre de 2017, en compañía de los interesados se evidencio vertimiento de aguas residuales domesticas de varias viviendas ubicadas en el caserío de la vereda la Piñuela por la salida hacia la vereda Santa Cruz.

Dichas viviendas fueron construidas en programa de Vivienda suscrito entre el Gobierno Nacional y la alcaldía del municipio de Cocorná.

Durante la visita se pudo apreciar que las viviendas estaban dotadas con pozos sépticos plásticos, ya que en varias viviendas se encontraron arrumados a un lado de la misma.

El vertimiento de las aguas residuales está contaminando dos nacimientos de agua que se encuentran en la parte baja de predio y del cual se beneficia el señor Carlos Julio Zuluaga y otras personas más.

CONCLUSIONES:

Se está presentado contaminación de dos nacimientos de agua, por los vertimientos de aguas residuales domesticas de las viviendas construidas por la Alcaldía municipal.

RECOMENDACIONES:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Dar traslado del presente informe técnico a la oficina jurídica de la regional Bosques, para que actué de acuerdo a su competencia.

Dar traslado al representante legal del municipio de Cocorná, para que dé solución al problema de saneamiento básico, que se presenta en la vereda La Piñuela, sector la salida hacia Santa Cruz.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

El Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

Artículo. 2.2.3.3.4.3 "Prohibiciones. No se admite vertimientos:

- 1. En las cabeceras de las fuentes de agua.*
- 2. En acuíferos.*
- 3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
- 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
- 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
- 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
- 7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*

8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.

9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9° del presente decreto.

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos”.

Artículo. 2.2.3.3.5.1: Requerimiento de permiso de vertimiento.

“ toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta la legislación ambiental vigente y lo consignado en el informe técnico con radicado N° 134-0390-2017 del 18 de octubre de 2017, se procederá a requerir mediante el presente acto administrativo al Municipio de Cocorná para que solucione el problema de Saneamiento Básico que se presenta en las viviendas que fueron construidas en el programa de vivienda suscrito entre el gobierno y la alcaldía de Cocorná y que están ubicadas en el caserío de la Piñuela por la salida hacia la Vereda Santa Cruz.

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al Municipio de Cocorná identificado con NIT 890.984.637-0, a través de su Representante Legal el señor alcalde **JHOAN ALBERTO RAMIREZ MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía N° 70.385.822, para que cumpla en un término máximo de (30) días calendario con las siguientes obligaciones:

- Solucionar el problema de saneamiento básico realizando obras de adecuación de los pozos sépticos de las viviendas ubicadas en el caserío de la Vereda La Piñuela sector la salida hacia la Vereda Santa Cruz, con la finalidad de cesar la problemática del saneamiento presentado a raíz de la descarga de los Vertimientos de aguas residuales domésticas a la fuente hídrica.


ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Auto al alcalde Municipal de Cocona el señor **JHOAN ALBERTO RAMIREZ MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía N° 70.385.822.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO TERCERO: Contra la presente disposición procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05197.03.28819
Proyectó: *Hernán Restrepo*
Revisó: Abogada Diana pino 
Dependencia: Jurídica Regional Bosques
Fecha: 31/10/2017